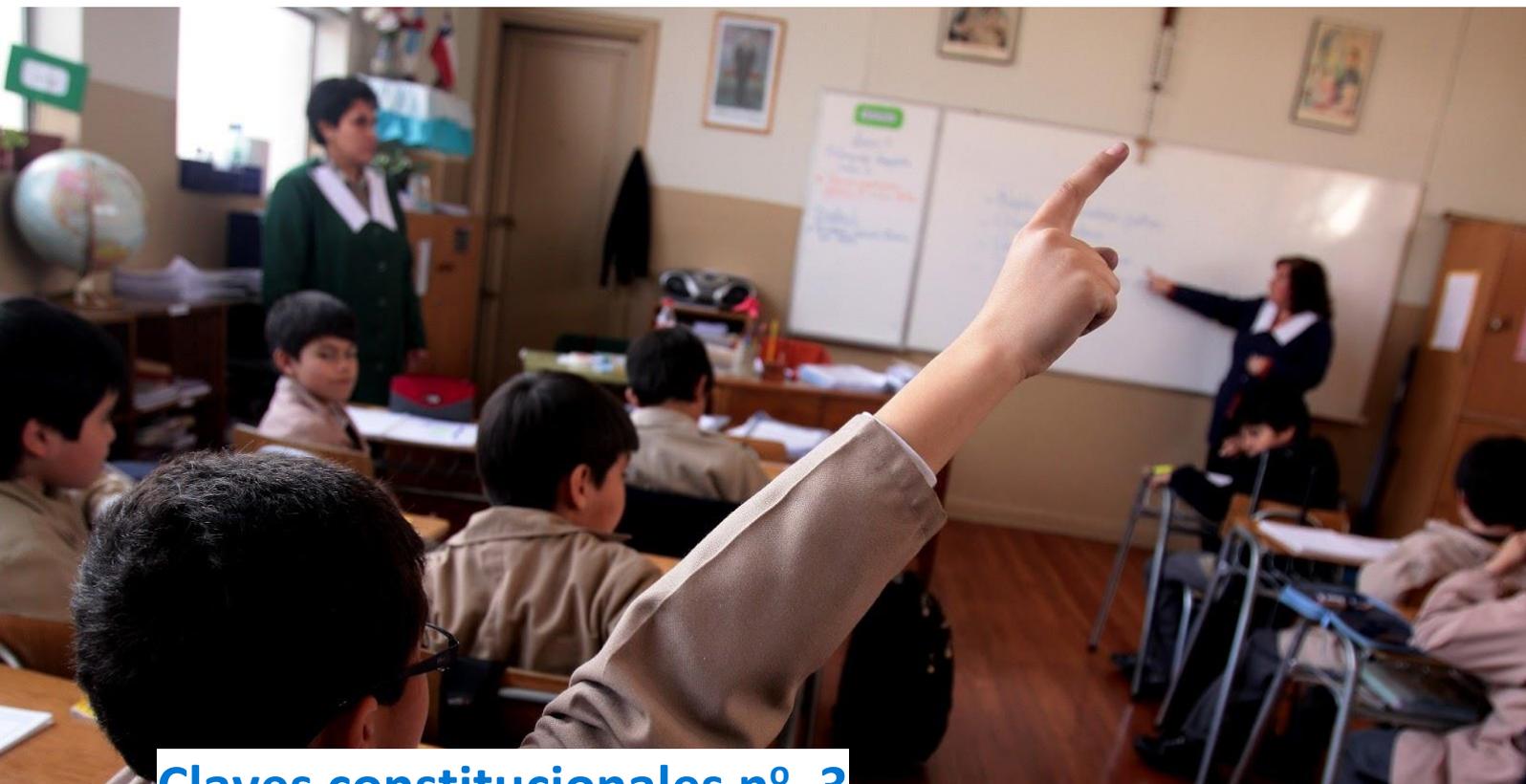




unesco



## Claves constitucionales n°. 3

# “Derechos a la educación: principios fundamentales”

Minutas de trabajo para la discusión constitucional

Este documento tiene como objetivo informar la discusión constitucional de acuerdo con los instrumentos normativos de la UNESCO y de la doctrina internacional de los derechos humanos. *Claves constitucionales* es una serie de minutas de trabajo sobre Educación, Ciencia, Cultura y Comunicación e Información elaboradas por la Oficina de la UNESCO en Chile como insumos para la toma de decisiones y la formulación de normas constitucionales. Esta serie de minutas son desarrolladas de acuerdo con el Memorándum de Entendimiento entre la Convención Constitucional y el Sistema de Naciones Unidas en Chile que otorga el marco institucional para potenciales áreas de colaboración entre ambas instituciones.



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE

# Derecho a la Educación: principios fundamentales

## Contenido.

Educación gratuita y obligatoria.....	2
Educación de calidad.....	4
No discriminación, equidad e inclusión.....	5
Libertad educativa:.....	8
Educación y enseñanza privada: .....	10
Derecho a la educación de poblaciones especiales. ....	10
Educación sexual integral.....	13
Brechas entre estándares internacionales y regulación nacional: .....	14

## Educación gratuita y obligatoria<sup>1</sup>.

### Derecho Internacional:

Desde el derecho internacional se le exige a los Estados hacer, por cuantos medios sean apropiados, que la enseñanza primaria, secundaria y superior sea asequible para todos<sup>2</sup>. Sin perjuicio de ello, en cuanto a la obligatoriedad y gratuidad de los diversos niveles de enseñanza, las obligaciones internacionales son diversas:

- La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente<sup>3</sup>
- La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita<sup>4</sup>.

### Recomendaciones estatales según el derecho internacional:

- Fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria<sup>5</sup>.
- Proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente<sup>6</sup>.

### UNESCO:

#### Derechos y deberes de los Estados miembros de la UNESCO:

<sup>1</sup> [Convención de la UNESCO contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza \(CADE, 1960\)](#)

<sup>2</sup> [Art. 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1948](#) (R); [Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1945](#) (R).

<sup>3</sup> A mayor abundamiento, el [art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1948](#) (R) dispone que "Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos".

<sup>4</sup> [Art. 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948](#) (R). Ver, asimismo, [Art. 4 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960](#) (R).

<sup>5</sup> Art. 26 [Convención Americana de Derechos Humanos](#) (R).

<sup>6</sup> [Art. 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1948](#) (R).

- Hacer obligatoria y gratuita a la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la educación superior<sup>7</sup>. Los Estados deben garantizar al menos un año de formación educacional.
- No excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados de educación y tipos de enseñanza<sup>8</sup>.
- Obrar en pro del derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza técnica y profesional y a la igualdad de oportunidades de estudio a lo largo del proceso educativo<sup>9</sup>.
- Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales<sup>10</sup>.
- Mantener sistemas de reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior que cumplan con estándares de transparencia, confiabilidad, justicia, oportunidad y no discriminación para, entre otros objetivos, alentar el acceso inclusivo y educativo a la educación superior y apoyar las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluidos los refugiados y desplazados<sup>11</sup>.
- Ni los padres, ni los tutores, ni el Estado tienen derecho a tratar como opcional la decisión de si el niño debe tener acceso a la educación primaria <sup>12,13</sup>
- Los Estados deben establecer sistemas de becas y proporcionar asistencia financiera que mejoren la igualdad de acceso a la educación de los grupos desfavorecidos.<sup>14,15,16</sup>
- Los Estados también tienen un plazo de quince años para lograr doce años de educación primaria y secundaria pública y gratuita, de los cuales al menos nueve años serán obligatorios.
- Para garantizar el acceso a la educación superior, incluidos los programas de formación profesional, los estados también ampliarán las becas<sup>17</sup>. Los Estados deben cumplir con los siguientes puntos de referencia: asignar al menos 4% a 6% del producto interno bruto (PIB) a la educación; y / o destinar al menos entre el 15% y el 20% del gasto público a la educación.

#### Recomendaciones UNESCO en materia de educación:

- Elaborar políticas inclusivas que respondan a las necesidades en materia de aprendizaje de todos los adultos, brindando un acceso equitativo a las posibilidades de aprendizaje y estrategias diferenciadas, así como la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades, aspectos y desafíos de dicha educación<sup>18</sup>. Fomentando una cultura del aprendizaje a lo largo de toda su vida y reduciendo al mínimo los obstáculos de participación <sup>19</sup>.
- Promover que existan oportunidades de aprendizaje de calidad al alcance de todas las mujeres y hombres, sea cual sea su extracción social, cultural, lingüística, económica, educativa, etc<sup>20</sup>.
- Mantener a disposición de los alumnos una red lo suficientemente flexible de establecimientos docentes, adecuadamente relacionados entre sí, a fin de evitar que nada limite las posibilidades de cada alumno para

<sup>7</sup> [Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos, 2015.](#)

<sup>8</sup> [Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos, 2015](#)

<sup>9</sup> [Art. 2 Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, 1989](#)

<sup>10</sup> [Art. 3 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 \(R\)](#)

<sup>11</sup> [Convención Mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior, 2019;](#) y [Convenio Regional de Reconocimiento de estudios, títulos y diplomas en Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2019](#)

<sup>12</sup> [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(PIDESC, 1966\), artículos 13 y 14](#)

<sup>13</sup> [Convención sobre los Derechos del Niño \(CDN, 1989\), artículos 28 y 29](#)

<sup>14</sup> [Observación general Nº 3 \(1990\) sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados Parte en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(CESCR\)](#), véase el párrafo 3 sobre las obligaciones básicas mínimas y el párrafo 10 sobre la adopción de medidas concretas.

<sup>15</sup> [Observación general Nº 11 \(1999\) sobre los planes de acción para la enseñanza primaria del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)

<sup>16</sup> [Directrices para fortalecer el derecho a la educación en los marcos nacionales \(UNESCO, 2021\)](#)

<sup>17</sup> [Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, 2019](#)

<sup>18</sup> [Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos, 2015](#)

<sup>19</sup> [Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos, 2015.](#)

<sup>20</sup> [Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos, 2015](#)

alcanzar cualquier nivel o clase de enseñanza <sup>21</sup>.

- Crear vías de acceso y facilitar la transición entre la enseñanza secundaria, postsecundaria y superior<sup>22</sup>.
- No discriminar en el acceso a la profesión académica en la enseñanza superior, la que debe basarse únicamente en las calificaciones, competencia y experiencia académica; entre otras.

## Educación de calidad.

### UNESCO:

#### Recomendaciones para los Estados según las disposiciones UNESCO:

- Formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza, especialmente:
  - Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible la enseñanza secundaria.
  - Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes de calidad.
  - Fomentar e intensificar la educación de personas que no han recibido instrucción primaria o que no la han recibido en su totalidad.
  - Velar porque en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones<sup>23</sup>.
- Promover una cultura de aseguramiento de la calidad en las instituciones y los sistemas de educación superior y desarrollar las capacidades necesarias para lograr la fiabilidad, la consistencia y la complementariedad en materia de aseguramiento de la calidad, marcos de cualificación y reconocimiento de las cualificaciones, a fin de apoyar la movilidad internacional<sup>24</sup>.
- Alentar, mediante el reconocimiento de las cualificaciones, el acceso inclusivo y equitativo a la educación superior de calidad.<sup>25</sup>
- Fortalecer los mecanismos de evaluación y acreditación que garanticen la calidad de la educación superior, o crearlos donde no existan, así como auspiciar el intercambio y la convergencia de criterios entre las agencias nacionales encargadas de esta misión<sup>26</sup>.
- Revisar periódicamente la estructura de la enseñanza técnica y profesional, los programas y planes de estudio, los métodos y el material de formación y las formas de cooperación entre el sistema escolar y el mundo laboral, a fin de garantizar su adaptación constante al progreso científico, técnico y cultural, así como la evolución de las necesidades de empleo en los diversos sectores de la actividad económica, y para que se aprovechen los progresos de la investigación y la innovación pedagógica con vistas a aplicar los procedimientos didácticos más eficaces.<sup>27</sup>
- El Estado de asegurarse de que todos los niveles y tipos de educación (incluida la educación no pública) se dirijan a los objetivos de la educación mediante la aprobación de normas mínimas de educación. <sup>28</sup>
- Disponibilidad y las 3A: disponibilidad (las instituciones deben estar equipadas), accesibilidad (garantizar la no discriminación, accesibilidad física y accesibilidad económica), aceptabilidad (tanto la forma como la sustancia deben ser relevantes, culturalmente apropiadas y de buena calidad) y adaptabilidad (adaptarse y

<sup>21</sup> Recomendación relativa a la enseñanza y formación técnica y profesional, 2015.

<sup>22</sup> Recomendación relativa a la enseñanza y formación técnica y profesional, 2015.

<sup>23</sup> Art. 4 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R).

<sup>24</sup> Art. II Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, 2019.

<sup>25</sup> Art. II Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, 2019.

<sup>26</sup> Art. III.1 Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2019.

<sup>27</sup> Art. 4 Convención sobre Enseñanza Técnica y profesional, 1989.

<sup>28</sup> a la educación, página 110, capítulo 3.6 sobre la educación de calidad.

responder a las necesidades de los estudiantes y las sociedades y comunidades cambiantes).<sup>29</sup>

- Las y los docentes son fundamentales para garantizar el derecho a una educación de calidad. Los Estados deben prestar atención a la forma en que imparten educación y las condiciones en las que trabajan son de calidad. Esto requiere proporcionar en cantidad suficiente, maestros calificados (calificaciones académicas recibidas) y capacitados (requisitos mínimos de formación docente organizados completados) sobre una base no discriminatoria, que reciban salarios competitivos en el país, condiciones de trabajo favorables y materiales didácticos.
- El contenido de la educación, que debe ajustarse a los objetivos de la educación, debe facilitar el aprendizaje de conocimientos y habilidades, debe estar dirigido al desarrollo de la personalidad humana, los talentos, las habilidades mentales y físicas, y debe ayudar a adquirir valores y actitudes para ciudadanía global. La educación en derechos humanos es, por tanto, un componente fundamental de la educación.

## No discriminación, equidad e inclusión.

### Derecho Internacional:

- Garantizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social<sup>30</sup>.
- Tampoco se pueden realizar distinciones fundadas en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía<sup>31</sup>

### UNESCO:

- Se prohíbe cualquier forma de discriminación en la educación y prevé la igualdad de oportunidades y oportunidades para tener éxito en la educación.<sup>32</sup>
- En especial se considerará como discriminación:
  - Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.
  - Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.
  - Instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos.
  - Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.<sup>33</sup>
- Se establece que no será constitutivo de discriminación la creación o mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados por sexo, por orden religioso o lingüístico o privados, siempre y cuando se cumpla con las exigencias previstas por la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960<sup>34</sup>.
- No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades.
- No admitir, en la ayuda, cualquiera sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundada únicamente en el hecho de que

<sup>29</sup> Directrices para fortalecer el derecho a la educación en los marcos nacionales: Sobre la calidad y la pertinencia de la educación y el aprendizaje, véanse las páginas 45 a 47.

<sup>30</sup> Art. 2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1948 (R); Recomendación sobre el aprendizaje y la educación de adultos, 2015

<sup>31</sup> Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

<sup>32</sup> Art. 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R).

<sup>33</sup> Art. 1 y 2 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R)

<sup>34</sup> Art. 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R).

los alumnos pertenezcan a un grupo determinado.<sup>35</sup>

- Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales<sup>36</sup>.
- Formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.
- Obrar en pro del derecho a la igualdad de acceso a la enseñanza técnica y profesional y a la igualdad de oportunidades de estudio a lo largo del proceso equitativo<sup>37</sup>.
- Adoptar medidas para lograr que todos los jóvenes y adultos tengan las mismas posibilidades de adquirir conocimientos, destrezas y competencias, desarrollarlos y mejorarlos, transformando y ampliando la enseñanza y formación técnica y profesional, que es inclusiva y no tolera ninguna forma de discriminación<sup>38</sup>.
- Garantizar que ninguna persona que haya alcanzado el nivel educativo necesario para acceder a la enseñanza técnica y profesional sea objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión, origen nacional o social, opiniones políticas o de otro tipo, condición económica, nacimiento o cualesquier otras razones<sup>39</sup>.
- Establecer, mantener y fortalecer sistemas de reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior que cumplan con estándares de transparencia, confiabilidad, justicia, claridad, oportunidad y no discriminación para, entre otros objetivos, alentar el acceso inclusivo y educativo a la educación superior y apoyar las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluidos los refugiados y desplazados.<sup>40</sup>
- Reconocer los antecedentes, para la continuidad de estudios de educación superior, sin discriminación respecto de la adquisición de aprendizaje formal o informal, ni de la modalidad, tradicional o no, incluido el aprendizaje abierto y a distancia, en la cual se desarrollaron los estudios o se adquirieron los títulos o diplomas, de conformidad con los controles de calidad que la autoridad competente establezca<sup>41</sup>.
- Asegurar la igualdad de oportunidades y prácticas en el empleo a todo el personal de enseñanza técnica y profesional, sin discriminación alguna.<sup>42</sup>
- Garantizar la igualdad de derechos en el acceso a la educación, la igualdad de derechos dentro de la educación y la igualdad de derechos a través de la educación.<sup>43</sup>
- Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza<sup>44</sup>.
- Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza<sup>45</sup>.
- Para garantizar la inclusión, debe prestarse especial atención a los grupos vulnerables, por ejemplo<sup>46</sup>:
  - **Niñas<sup>47</sup> y mujeres<sup>48</sup>**: garantizar el mismo acceso a una educación de calidad, así como a la orientación

35 Art. 3 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R).

36 Art. 3 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R)

37 Art. 2 Convención sobre la enseñanza técnica y profesional, 1989

38 Art. III.2 Convenio Regional de Reconocimiento de estudios, títulos y diplomas en Educación Superior en América Latina y el Caribe.

39 Art. 2 Convención sobre la enseñanza técnica y profesional, 1989

40 Arts. II y III Convención Mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior, 2019

41 Art. III.2 Convenio Regional de Reconocimiento de estudios, títulos y diplomas en Educación Superior en América Latina y el Caribe, 2019

42 Art. 5 Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional.

43 Observación general N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, véase el párrafo 30.

44 Art. 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R).

45 Art. 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 1960 (R).

46 Declaración de Incheon y Marco de Acción de Educación 2030

47 Art. 28 Convención de Derechos del Niño, 1989 (R)

48 Art. 10 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 (R)

profesional y vocacional, eliminar los estereotipos de los roles de género, las barreras para las mujeres embarazadas y madres y la violencia de género, combatir el matrimonio infantil, etc.

A fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres<sup>49</sup>:

- Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.
- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
- Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
- Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.
- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.
- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.
- Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.
- **Minorías (nacionales, étnicas y lingüísticas) e indígenas:** garantizar una educación culturalmente pertinente, la educación en la lengua materna, permitir el establecimiento de sus propias instituciones educativas, etc.
- 
- **Personas en situación de discapacidad<sup>50</sup>:** alojamiento e infraestructura adecuados<sup>51</sup>, permiten el desarrollo de su personalidad, talentos y creatividad, capacidades mentales y físicas al máximo potencial.
- 
- **Migrantes<sup>52</sup>, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas y desplazados internos:** utilizar procedimientos administrativos alternativos para garantizar que no constituyan barreras a la educación<sup>53</sup>, garantizar un transporte escolar adecuado y gratuito, proporcionar programas de aprendizaje acelerado, educación no formal, uso de doble turno, cursos de idiomas, apoyo financiero, etc.
- UNESCO establece que en caso de personas refugiadas o desplazadas, los Estados tiene recomendaciones para adoptar todas las medidas razonables en el marco de su sistema de educación superior, de conformidad con sus disposiciones constitucionales y legales nacionales para establecer procedimientos que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el acceso a programas de educación superior o para el reconocimiento de estudios, títulos y

49 Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 (R)

50 Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006 (R).

51 Recomendación relativa a la enseñanza y formación técnica y profesional, 2015.

52 Art. 30 Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990 (R).

53 Art. 22 Convención sobre el Estatuto de los refugiados, 1951 (R); Art.22 Convención sobre el Estatuto de los apátridas, 1954 (R).

diplomas, aun cuando no se disponga de las pruebas documentales necesarias para el reconocimiento<sup>54</sup>

- 
- **Personas que viven en zonas rurales:** Los Estados deben garantizar el acceso a una educación de calidad en zonas remotas, incluso a través de soluciones de aprendizaje a distancia.
- 
- **Recomendaciones UNESCO para los estados miembros:**
  - Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.
  - Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.
  - Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales.
  - Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.
  - Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
  - Brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
    - (a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, las habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares.
    - (b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.
    - (c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
  - A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
  - Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad<sup>55</sup>

## Libertad educativa:

### Derecho Internacional:

- La libertad educativa se refiere al derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En relación con esto, el derecho internacional reconoce la libertad de los padres

<sup>54</sup> Art. III.5 [Convenio Regional de Reconocimiento de estudios, títulos y diplomas en Educación Superior en América Latina y el Caribe](#)

<sup>55</sup> Art. 24 [Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006 \(R\)](#).

y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.<sup>56</sup>

- El derecho internacional reconoce que el derecho a la educación y la libertad educativa no deberán interpretarse como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados por el mismo derecho internacional<sup>57</sup>.
- Se establece la obligación de los Estados parte de respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté<sup>58</sup>.

#### UNESCO:

Recomendaciones UNESCO para los Estados miembros sobre libertad educativa.

- La libertad educativa debe ser entendida como una herramienta fundamental para el logro efectivo y operativo del derecho a la educación como medio para la realización personal y base del modelo social.<sup>59</sup>
- La educación profesional no debe incluir instrucciones de tipo religiosas o creencias en particular, a menos que se proporcionen exenciones o alternativas no discriminatorias que se adapten a los deseos de los padres y tutores.
- Recomendaciones para considerar y respetar por los Estados<sup>60</sup>:
  - La libertad de las personas y los organismos para establecer, mantener y dirigir instituciones educativas.
  - La educación en el hogar, como política relativa al interés de los padres y tutores para educar a los estudiantes según su derecho preferente.
  - Elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar o aprobar las autoridades competentes.
  - Dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones y además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.
  - Establece la obligación de respetar, defender y proteger la autonomía y diversidad de las instituciones y los sistemas de educación superior.
  - Ejercicio auténtico de la libertad académica y el cumplimiento de las funciones y atribuciones enumeradas más adelante requieren la autonomía de las instituciones de enseñanza superior. Esta consiste en el grado de autogobierno necesario para que dichas instituciones adopten decisiones eficaces con respecto a sus actividades académicas, normas, actividades administrativas y afines, en la medida que estas se ciñan a los sistemas de control público, en especial por lo que se refiere a la financiación estatal, y respeten las libertades académicas y los derechos humanos. La autonomía es la forma institucional de la libertad académica y es un requisito necesario para garantizar el adecuado desempeño de las funciones encomendadas al personal docente y a las instituciones de enseñanza superior.
  - Los Estados tienen la obligación de proteger a las instituciones de enseñanza superior de las amenazas que se presenten contra su autonomía. De las mismas libertades gozará el personal docente de la enseñanza superior.<sup>61</sup>

<sup>56</sup> Art. 12 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990 (R).

<sup>57</sup> Art. 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1948 (R).

<sup>58</sup> Art. 12 Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990 (R).

<sup>59</sup> Observación general n°13 sobre el derecho a la educación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafos 28 a 30.

<sup>60</sup> Directrices para fortalecer el derecho a la educación en los marcos nacionales: Sobre la educación inclusiva y la eliminación de las barreras a la educación, ver páginas 53-57

<sup>61</sup> Recomendación relativa a la Condición del Personal docente de la Enseñanza Superior, 1997.

## Educación y enseñanza privada:

### UNESCO:

- Armonización entre la libertad educativa, el derecho preferente de los padres y tutores sobre la educación de sus pupilos junto con la garantía y deber estatal en materia de educación. Logrando un equilibrio para que todos los y las pupilas puedan recibir una educación de calidad y en igualdad de condiciones, aun cuando la educación pública sigue siendo la prioridad<sup>62</sup>.
- La educación privada puede ser establecida por actores no estatales en paralelo al sistema público para respetar la libertad de establecer instituciones educativas y la elección de los padres.
- El ejercicio de la educación privada debe hacerse efectivo en base a condiciones<sup>63</sup>, tales como:
  - La libertad a la educación es absoluta, su ejercicio no debe conducir a ninguna forma de discriminación, ni crear desigualdad;
  - Cuando los sistemas de escuelas privadas se construyen para reemplazar al Estado y no complementarlo, socava la responsabilidad del Estado de proporcionar educación y pone en riesgo el derecho a la educación.
  - La prioridad debe ser el apoyo y la inversión en el sistema público y, en particular, en el desarrollo de la capacidad de los Estados para aplicar el derecho a la educación, en lugar de aumentar el apoyo al sector privado. Por lo tanto, el apoyo a las escuelas privadas con fines de lucro y de pago puede cuestionarse con respecto a las consecuencias para los derechos humanos y a la luz de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación, incluido el derecho a una educación gratuita y de calidad para todos sin discriminación.
  - En este contexto, deben preverse garantías y salvaguardas muy fuertes para asegurar que el apoyo a los actores privados no tendrá como consecuencia suplantar al sector público, sino por el contrario fortalecerlo para permitir precisamente la libertad de elección. Deben considerarse ciertos principios, como la reinversión de los ingresos para apoyar la cadena escolar en lugar de ser extraídos con fines de lucro por las partes interesadas.

## Derecho a la educación de poblaciones especiales.

### UNESCO:

Se recomienda a los Estados hacer que la enseñanza y formación técnica y profesional resulte más accesible a todos los grupos desfavorecidos y vulnerables, comprendidas las poblaciones marginadas de las zonas rurales y alejadas, brindándoles apoyo específico con el objeto de reducir la carga financiera y eliminar otros obstáculos.<sup>64</sup>

- Deberán prestar atención a los educandos con discapacidades, pueblos indígenas, poblaciones nómadas, grupos étnicos minoritarios, grupos socialmente marginados, migrantes, refugiados, apátridas, poblaciones afectadas por conflictos o catástrofes, así como personas desempleadas y trabajadores en situación de vulnerabilidad.
- En caso de migrantes, refugiados, minorías étnicas, personas que no han superado el analfabetismo, con bajos recursos, educación o participación en la vida colectiva, o desempleadas o de edad, se recomiendan deberes especiales para su inserción en la sociedad a través de la educación de adultos.<sup>65</sup>
- Prohibir y eliminar la discriminación racial y garantizar a todas las personas el derecho a (entre otros) la

<sup>62</sup> La implementación del derecho a la educación y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en el contexto del crecimiento de los actores privados en la educación, [Doc. A/HRC/41/37 \(2019\)](#). Las asociaciones público-privadas y el derecho a la educación, [Doc. A/70/342 \(2016\)](#).

<sup>63</sup> [Panorama general del papel de los proveedores privados en la educación a la luz del marco jurídico internacional existente \(UNESCO, 2015\)](#).

<sup>64</sup> [Recomendación relativa a la Enseñanza y formación técnica y profesional, 2015](#).

<sup>65</sup> La normativa internacional, sobre todo aquella proveniente de la Unesco, utiliza frecuentemente a la palabra "minusválido" o "discapacitado". Sin embargo, y por ser una terminología más adecuada para representar a dicho grupo, se utilizará "personas con discapacidad".

educación y la formación profesional. Combatiendo los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial, especialmente por medio de la enseñanza, la educación, la cultura y la información.

- Adoptar medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas y particularmente los NNA, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso cuando sea posible a la educación en su propia cultura y en su propio idioma, sin que dicha educación sea interrumpida.

**Recomendaciones estatales para con los niños, niñas y adolescentes (NNA):**

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- Fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria, y adoptar las medidas apropiadas para el acceso, concediendo en caso de necesidad la debida asistencia financiera.
- Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad.
- Hacer que los NNA dispongan de información y orientación en relación con la materia.
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a escuelas y reducir la deserción escolar.
- Velar porque la disciplina escolar se administre de manera compatible con la dignidad humana y la Convención.
- Cooperar internacionalmente con la eliminación de la ignorancia y el analfabetismo y con la facilitación del acceso a los conocimientos técnicos y métodos modernos de enseñanza.
- Se prohíbe la discriminación en la educación.<sup>66</sup>

**Objetivos de la educación en niños, niñas y adolescentes (NNA):**

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los NN hasta el máximo de sus posibilidades.
- Inculcar a los NNA el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- Inculcar a los NNA el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya. Además del respeto y valoración por la naturaleza<sup>67</sup>.
- Preparar a los NNA para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

**Derechos y recomendaciones Estatales en materia de educación y la situación de las mujeres:**

- Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas, para ambos géneros. Esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.
- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
- Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios. Así como

<sup>66</sup> Art. 28 Convención de Derechos del Niño, 1989 (R). 44 Art. 2 Convención de Derechos del Niño, 1989 (R).

<sup>67</sup> Art. 29 Convención de Derechos del Niño, 1989 (R).

para el acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.

- La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.
- Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.
- Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

#### **Derechos y recomendaciones Estatales en materia de educación y personas en situación de discapacidad<sup>68</sup>.**

- Se asegurará un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima; reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana, desarrollando al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; haciendo posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
- Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad.
- Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan y haciendo ajustes razonables en función de las necesidades individuales.
- Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva, fomentando al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
- Brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.
- Los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas<sup>69</sup>:
  - Facilitar el aprendizaje del Braille, lenguaje de señas la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos, las habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares.
  - Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
  - Se tomará conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
  - Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

#### **Derechos y recomendaciones Estatales en materia de educación y pueblos indígenas y minorías étnicas<sup>70</sup>:**

- **Derechos:**
  - Derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Procediendo a

<sup>68</sup> Art. 24 Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006 (R).

<sup>69</sup> Art. 24 Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006 (R).

<sup>70</sup> Arts. 5 y 7 Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1966 (R)

resguardar la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación e información pública.

- Derecho de los pueblos indígenas de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
- **Recomendaciones:**
  - Prohibir y eliminar la discriminación racial y garantizar a todas las personas el derecho a (entre otros) la educación y la formación profesional. Además de combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial, especialmente por medio de la enseñanza, la educación, la cultura y la información.
  - Adoptar medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas y particularmente los NNA, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso cuando sea posible a la educación en su propia cultura y en su propio idioma, sin que dicha educación sea interrumpida.
- **Derechos y recomendaciones Estatales en materia de educación y trabajadores migratorios y sus familias**<sup>71:</sup>
  - Gozar del derecho fundamental de acceso a la educación, en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate.
  - El acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular, en lo que respecta a la permanencia o el empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.
- **Derechos y recomendaciones Estatales en materia de educación y personas refugiadas y apátridas**<sup>72:</sup>
  - Deber de los Estados contratantes de concederles el mismo trato que a las personas nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental. Los Estados deberán concederles el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que le concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, con respecto de la enseñanza que no sea la elemental y, en particular, respecto al acceso a los estudios.
  - Adoptar todas las medidas razonables en el marco de su sistema de educación superior, de conformidad con sus disposiciones constitucionales y legales, para establecer procedimientos que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el acceso a programas de educación superior o para el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas, aun cuando no se disponga de las pruebas documentales necesarias para el reconocimiento

## Educación sexual integral

### UNESCO:

- Los Estados deben garantizar en igualdad de condiciones el acceso a los servicios apropiados y a la información necesaria sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva y atención de la salud. Esta obligación está dada por los compromisos contraídos en el Marco de Acción de Educación 2030 pide a los Estados abordar temas como la educación sexual integral (CSE) como parte de la educación para el desarrollo sostenible (EDS) y la educación para la ciudadanía mundial (ECM).<sup>73</sup>
- La sexualidad es una actividad inherente al ser humano. En virtud del derecho internacional de los

<sup>71</sup> Art. 30 [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990 \(R\)](#).

<sup>72</sup> Art. 22 [Convención sobre el Estatuto de los refugiados, 1951 \(R\)](#); Art.22 [Convención sobre el Estatuto de los apátridas, 1954 \(R\)](#).

<sup>73</sup> CEDAW, Artículo 10 h) sobre educación e información sobre planificación familiar. CRC, Artículo 24 sobre el nivel más alto posible de salud, atención de salud prenatal y prenatal para las madres, planificación familiar. PIDESC, artículo 12 sobre el nivel más elevado posible de salud. CRDP, Artículo 25 sobre salud sexual y reproductiva.

derechos humanos, las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud, incluidas opciones sexuales seguras, responsables y respetuosas, libres de coerción y violencia, así como su derecho a acceder a la información que los jóvenes necesitan para un autocuidado efectivo<sup>74</sup>.

- Los compromisos políticos para poner fin a la pandemia del SIDA para 2030, enfatizan la importancia de la educación para garantizar que las mujeres puedan ejercer su derecho a tener control sobre su sexualidad y, como tal, esencial para lograr la igualdad de género.<sup>75</sup>
- La información y la educación, disponibles tanto en línea como presencial, deben incluir la planificación familiar, la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia, la prevención, la atención y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, el asesoramiento, la atención previa a la concepción, los servicios de salud materna, la higiene menstrual y la protección contra la violencia.<sup>76</sup>
- Los Estados también deben garantizar la capacitación de personal en programas especialmente diseñados que respeten el derecho a la privacidad y la confidencialidad.<sup>77,78</sup>
- Los padres y otros tutores legales de los estudiantes también deben proporcionar la dirección y orientación adecuadas sobre asuntos sexuales y reproductivos.<sup>79</sup>

### Brechas entre estándares internacionales y regulación nacional:

- No se pronuncia sobre las obligaciones de intensificar o fomentar la educación fundamental para quienes no la han recibido o no han terminado el ciclo completo de educación primaria, ni tampoco la obligación de implantar un sistema adecuado de becas y de mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
- No reconoce derechos ni establece obligaciones estatales claras en materia de reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior.
- No reconoce derechos ni establece obligaciones estatales claras en materia de aseguramiento de la calidad de la educación.
- No reconoce derechos ni establece obligaciones estatales relativas a la no discriminación en el ámbito educativo.
- No reconoce derechos ni establece obligaciones estatales relativas a las necesidades educativas de poblaciones especiales.
- No reconoce derechos ni establece obligaciones estatales relativas a la autonomía y diversidad de las instituciones y sistemas de educación superior.

<sup>74</sup> [Orientación técnica internacional sobre educación sexual, Un enfoque basado en la evidencia \(UNESCO, 2018\)](#)

<sup>75</sup> [Declaración política sobre el VIH y el SIDA: Por la vía rápida para acelerar la lucha contra el VIH y poner fin a la epidemia del sida para 2030 \(2016\)](#)

<sup>76</sup> [CRDP, Artículo 25 sobre salud sexual y reproductiva](#)

<sup>77</sup> [Observación general Nº 22 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva \(2016\)](#)

<sup>78</sup> Consejo de Derechos Humanos: Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres: involucrar a hombres y niños en la prevención y respuesta a la violencia contra todas las mujeres y niñas, [Doc. A/HRC/35/L.15 \(2017\)](#)

<sup>79</sup> [Comité de los Derechos del Niño CRC/C/GC/20](#), Observación general Nº 20 sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia (2016)

## Contacto

Oficina Regional de Educación  
para América Latina y el Caribe  
(OREALC/UNESCO Santiago)  
Enrique Delpiano 2058,  
7511019 Providencia  
Santiago, Chile

-  [santiago@unesco.org](mailto:santiago@unesco.org)
-  [es.unesco.org/fieldoffice/santiago](http://es.unesco.org/fieldoffice/santiago)
-  [@unescosantiago](https://twitter.com/unescosantiago)
-  [@unescosantiago](https://www.facebook.com/unescosantiago)
-  [@unesco.santiago](https://www.instagram.com/unesco.santiago)
-  [company/unescosantiago](https://www.linkedin.com/company/unescosantiago)
-  [unescosantiago](https://www.youtube.com/unescosantiago)